

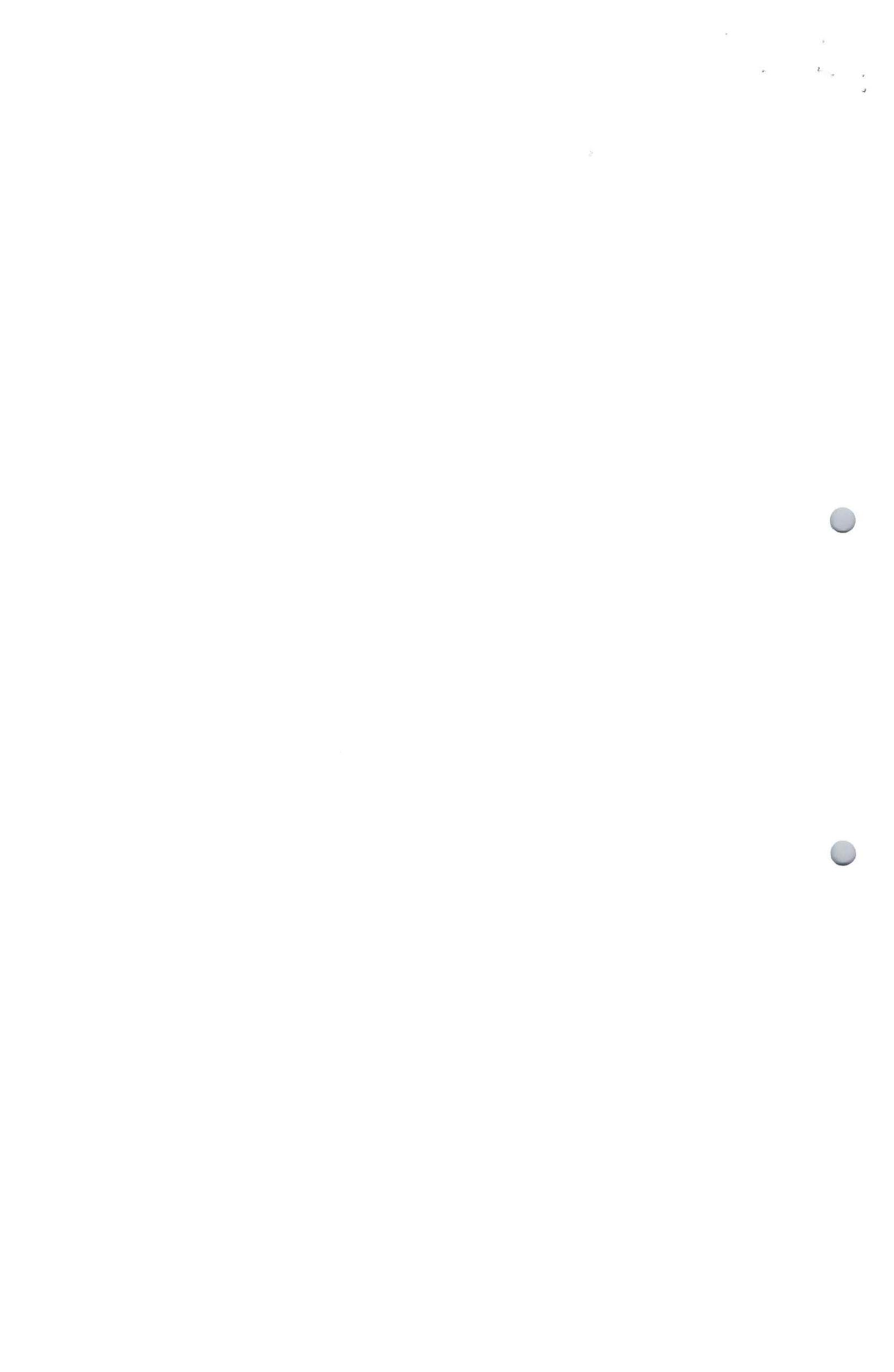
RESOLUCIÓN No. 1322-- DE 2019

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE N° 770-2016**

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las contenidas en el artículo 209 de la C.P., Decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 2218 de 2015, Decreto Distrital N° 0941 del 28 diciembre de 2016 y

I. CONSIDERANDO

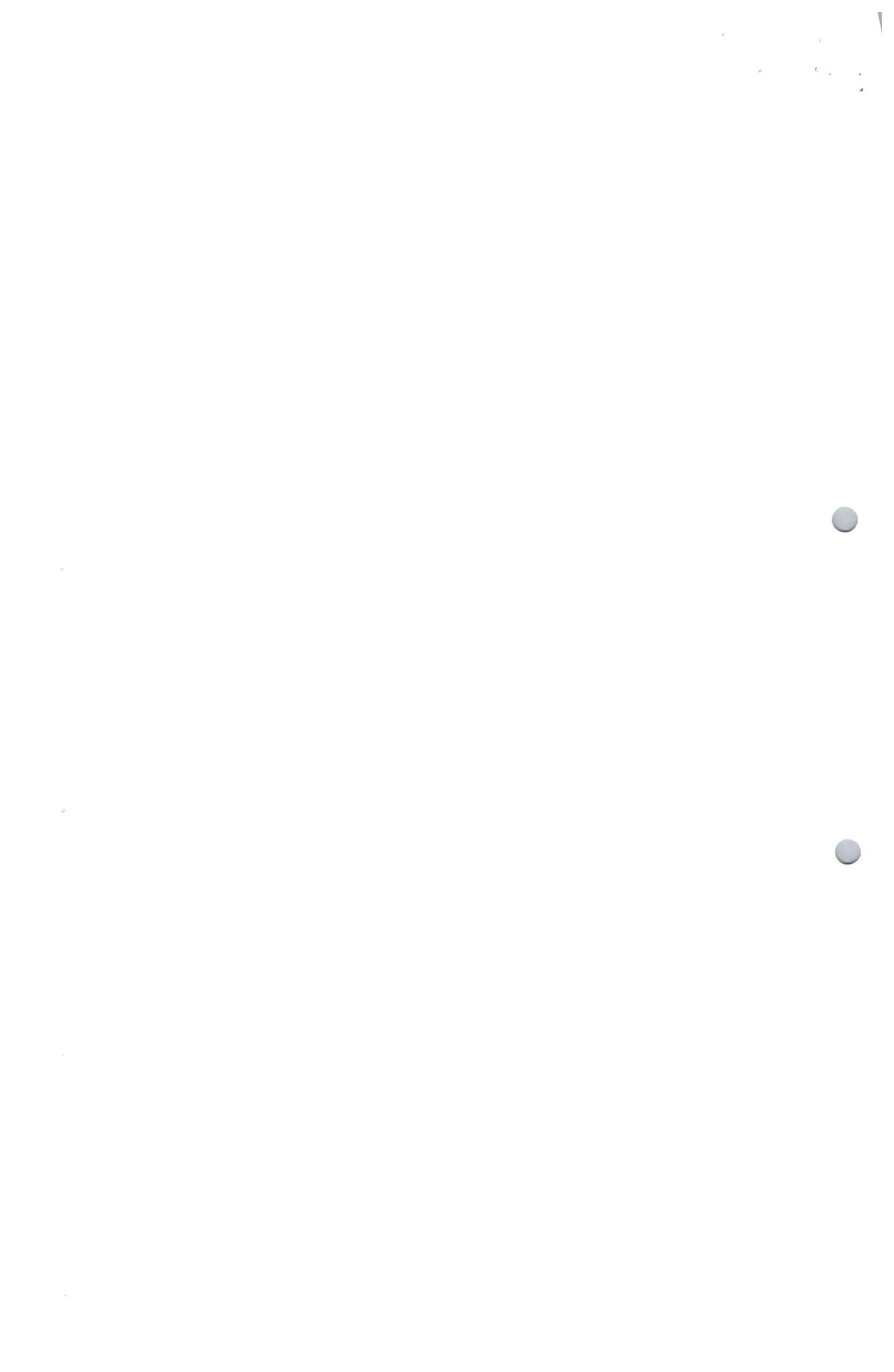
1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P. y Art. 3 Ley 489 de 1998).
3. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia **o el funcionario que reciba la delegación**, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”, y “Direccionar el proceso de control, vigilancia, defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional (...)”.
5. Que el parágrafo 3 del artículo 2 del Decreto 568 de 2017, Por medio del cual se regula el procedimiento para levantar el plano de localización de las redes de telecomunicaciones sus estructuras de soporte y estructura asociada, establece que las antenas que hagan parte del inventario que reúne el consolidado de las estructuras de redes de telecomunicaciones en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, reportadas por las empresas de telecomunicaciones en virtud del mismo, harían parte de la etapa de transición y legalización contemplados en el Capítulo IV (IBIDEM).



6. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

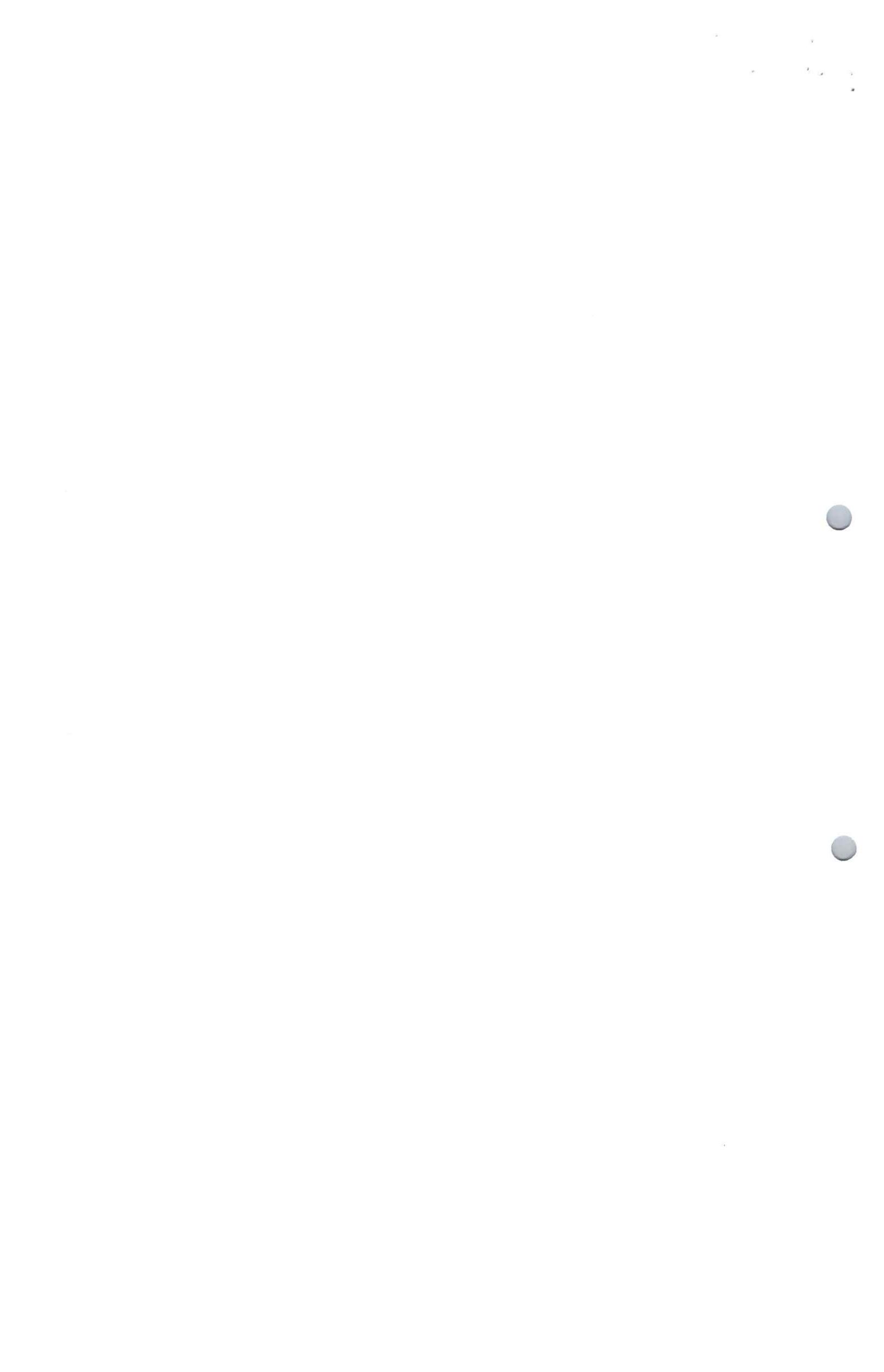
II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. - Que en uso de las facultades que esta Secretaría ostenta para ejercer la vigilancia y control en materia de control urbano y espacio público, se realizó visita al predio ubicado en la CALLE 40 N°. 46-208 de esta ciudad, donde se encontró un lote en el cual se observó “(...) *Un predio con un cerramiento en mampostería y vigas de amarre a una altura de 300 mts aproximadamente con un portón metálico de acceso al inmueble y en su interior se encuentra instalada una estructura metálica tipo monopolo de aproximadamente 12mts de altura la cual en el final contiene una antena para telefonía móvil celular*”. Lo cual quedó consignado en el Informe Técnico 1188-2016.
2. -Que mediante Auto No. 0129-2016 de marzo 13 de 2017, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de la ley 1437 de 2011, en contra de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL AHORA CLARO con NIT: 800153993 Y/O A QUIEN PERTENEZCA y el señor LEONARDO ORTIZ VARGAS identificado con CC N° 72.150.860, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el sector correspondiente en la CALLE 40 N°. 46-208 de esta ciudad, el cual fue debidamente comunicado mediante oficio QUILLA-17-037759 y 037760 del 14 de marzo de 2017, recibido tal como constan en las guías N°. YG157842902CO y YG157842916CO de la empresa de mensajería 4-72 respectivamente.
3. -Que a través de Oficio QUILLA-16-035987 del 10 de marzo de 2017 se solicitó a la Secretaría de Planeación información respecto, la infraestructura de la antena ubicada en la CALLE 40 N°. 46-208 de la ciudad, si esta se encontraba reportada en la base de datos que llevan en ese Despacho, y si se permite la actividad de telecomunicaciones o se encuentra en trámite para legalización, según lo establecido por el Decreto N°. 0212 del 28 de febrero de 2014 (POT) y el Decreto N°. 659 de 2014.
 4. -Que en contestación al requerimiento QUILLA-16-035987 del 10 de marzo de 2017 la Oficina de Planeación Territorial manifestó a través de escrito QUILLA-17-057650 del 21 de abril de 2017, que si los predios son privados los analizan según el Plano U-15 como componente del Plan de Ordenamiento Territorial, el Polígonos Normativo al cual corresponde el predio solicitado es el siguiente: En la dirección CALLE 40 N°. 46-208: CC-H no permite la actividad de telecomunicaciones.
5. Que una vez verificada el Oficio radicado bajo número QUILLLA-18-100575 del 06 de junio de 2018 expedido por parte de la Secretaría de Planeación Distrital; el cual relaciona el inventario de las estructuras de redes de telecomunicaciones, se advierte que la antena instalada en el sector correspondiente a la CALLE 40 N°. 46-208, de esta ciudad, no fue reportada por la empresa de telecomunicaciones titular de la misma, por lo cual no se encuentra en etapa de transición para legalización o reubicación, ni cuenta con licencia por encontrarse ubicada en una zona prohibida para la dirección.
6. Que el 02 de noviembre de 2018, este Despacho solicitó a la Oficina de Control Urbano mediante registro QUILLA-18-208272 el acta de visita técnica en la cual se consignó la presunta infracción



de fecha noviembre de 2016, o en caso de no existir solicitamos que se realizara otra visita técnica, a fin de constatar la permanencia de la infracción.

7. Que, en respuesta de lo anterior, según Oficio QUILLA-19-061417 del 19 de marzo de 2019, la Oficina de Control Urbano remitió el Informe Técnico O.C.U-0217-2019 del 14 de marzo de 2019 y Acta de Visita – Seguimiento de Control Urbano y/o Espacio Público O.C.U No. 0398 de la misma fecha, en la que se consignó lo siguiente: *“Se realizó visita de inspección en la que se observa antena de telefonía; en un predio con cerramiento en mampostería y vigas de amarre, a una altura de 12 mts estructura monopolo”*.
8. Que teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, este Despacho consideró que existían méritos para continuar con la actuación administrativa, por lo cual formuló Pliego de Cargos N° 0028 del 27 de junio de 2019 en contra de las empresas COLOMBIA MOVIL S.A. ESP con NIT 830.114.921, COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. con NIT 800.153.993-7, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. NIT 830.122.566-1, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A con NIT 900.092.385-9 y el señor LEONARDO ORTIZ VARGAS identificado con CC N° 72.150.860 por la presunta comisión de infracciones urbanísticas en el inmueble ubicada en la CALLE 40 N°. 46-208 de esta ciudad, en los siguientes términos: *CARGO ÚNICO: Conforme en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 810 de 2003, que modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997: Usar o destinar un inmueble, a un uso diferente al señalado a la licencia o contraviniendo las normas específicas sobre usos del suelo”*. Que en el caso concreto se materializa, al instalar una antena de telecomunicaciones en el inmueble ubicado en la CALLE 40 N°. 46-208, contraviniendo con esto las normas específicas de usos del suelo en un área de 4 M2. Actuación notificada por medio de los Avisos QUILLA-19-193958, QUILLA-19-194023, QUILLA-19-194027, QUILLA-19-194040, QUILLA-194051 del 14 de agosto de 2019, y QUILLA-19-216371 del 13 de septiembre de 2019, según consta en las guías N°. YG237722228CO, YG237722259CO, YG237873435CO, YG237722231CO, ME905901261CO y YG240431993CO respectivamente de la empresa de mensajería 4-72.
9. Que en ocasión a los cargos formulados dentro del Pliego N°. 0028 del 27 de junio de 2019, las empresas COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S. A y DIRECTV COLOMBIA LTDA mediante sendos escritos EXT-QUILLA-19-169662 del 11 de septiembre de 2019 y EXT-QUILLA-19-170379 del 12 de septiembre de 2019, presentaron descargos en contra de lo endilgado, manifestando que no existe legitimación en la causa por pasiva, toda vez que dichas compañías no son propietarias de la infraestructura ubicada en la CALLE 40 N°. 46-208 de esta ciudad.
10. Que por su parte la empresa de telecomunicaciones CLARO, presentó descargos a través del memorial EXT-QUILLA-19-188238 del 10 de octubre de 2019, en el cual solicitó a este Despacho el archivo de la actuación administrativa, alegando que las normas que se ventilan en la presente investigación no se encontraban vigentes al momento de la instalación de la antena para el año 2007, dado que el Decreto 0212 (Plan de Ordenamiento Territorial) es del año 2014, también aducen que las antenas de COMCEL S.A cumplen con las normatividades para la instalación de antenas y ampliación de cobertura en redes de telecomunicaciones para telefonía móvil celular, y que en todo caso la estación objeto de investigación cuenta con la Licencia N°. 521 de junio de 2007, por la cual se concede licencia para instalar una estación radioeléctrica de COMCEL S.A ESP, en la que se resolvió *“Autorizar a COMCEL S.A ESP, apoderada por JORGE RAMIREZ MEZA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 9.134.116, para instalar una estación*



radioeléctrica en la azotea del, ubicado CALLE 40 N°. 46-208, de conformidad a los planos que se anexan y hacen parte integral de la presente”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero anotar, que es deber del Estado fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión del servicio de telecomunicaciones, así como procurar que dicho servicio se preste dentro de un marco de regulación que reivindique el orden urbanístico, y propenda por un equilibrio ambiental, garantizando un orden para que las estructuras del sistema de telecomunicaciones sean localizadas en los sitios permitidos en el actual POT (Decreto 212 de 2014) del Distrito de Barranquilla (Artículo 8 del Decreto 195 de 2005).

Que mediante Decreto 568 de Agosto 25 de 2017 la Alcaldía Distrital de Barranquilla, reguló el procedimiento para levantar el plano de localización de las redes de telecomunicaciones, sus estructuras de soporte e infraestructura asociada, dándoles a los operadores de dicho servicio la oportunidad de presentar ante la Secretaría de Planeación Distrital el inventario de las estructuras que tuvieran instaladas en el territorio del Distrito de Barranquilla, al momento de la publicación del mismo, con el fin de que aquellas que siendo reportadas, no cumplieran con los requisitos para su ubicación, entraran en etapa de transición y legalización, pudiendo ser reubicadas según el caso, dando así cabal cumplimiento a lo ordenado en el POT.

Que el artículo 4 del Decreto 0568 de 2017 señala en su inciso tercero: “Si la instalación del elemento de telecomunicación, se pretende llevar a cabo en un predio o inmueble particular o de carácter fiscal, se deberá obtener previamente una licencia urbanística de construcción ante una de las curadurías urbanas que funcionan en la ciudad y se seguirán los parámetros del Decreto 1077 de 2015. Será exigible dicha licencia de construcción cuando para la instalación de la antena se requiera la construcción, ampliación, modificación, reforzamiento estructural o demolición de una edificación, o el cerramiento total y permanente del predio en donde se va a ubicar la misma, de acuerdo con la normatividad vigente”.

Sobre el particular, se avizora que la empresa de telecomunicaciones CLARO, a través del escrito EXT-QUILLA-19-188238 del 10 de octubre de 2019 allegó autorización para el funcionamiento de una estación radioeléctrica, la cual fue otorgada a la empresa COMCEL S.A ESP hoy llamada CLARO S.A, en la que a través de la Resolución N°. 521 de junio de 2007, se resolvió “Autorizar a COMCEL S.A ESP, apoderada por JORGE RAMIREZ MEZA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 9.134.116, para instalar una estación radioeléctrica en la azotea del, ubicado CALLE 40 N°. 46-208, de conformidad a los planos que se anexan y hacen parte integral de la presente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de la normatividad señalada en el (Decreto 0212 de 2014) Plan de Ordenamiento Territorial en su Artículo N°. 130 parágrafo 3, la cual contempla que: “Los usos que fueron desarrollados con fundamento en licencias urbanísticas debidamente ejecutadas; tienen el derecho a permanecer, así el uso del suelo se haya prohibido en el presente plan”. Se advierte que muy a pesar de las disposiciones descritas en líneas anteriores, existe la excepción para casos particulares, como son las empresas de telecomunicaciones que cuentan con una licencia desde antes de la expedición del Decreto N°. 0212 de 2014, por lo tanto, se concluye que no existe un comportamiento que contravenga las normatividades urbanísticas vigentes, por lo que existe una licencia que avala la instalación de dicha antena desde el año 2007, lo cual resulta permitido en el Decreto N°. 0212 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial.



Así las cosas, queda claro para el Despacho que dentro de la presente actuación administrativa no existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Motivando dicha deducción jurídica y legal, en la certeza de que la instalación de la antena ubicada en la CALLE 40 N°. 46-208, no se encuentra contraviniendo en estos momentos las normas específicas sobre usos de suelo, por lo que cuenta con una licencia para su funcionamiento.

Debido a lo expuesto, luego de las averiguaciones preliminares descritas, y teniendo como base lo dispuesto por el Decreto 0212 de 2014, no existiendo entonces infracción a las normas urbanísticas vigentes por parte de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S. A COMCEL S.A, procederá este Despacho a archivar el expediente contentivo de la investigación sancionatoria 770-2016, con relación al presunto uso de suelo indebido por instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la CALLE 40 N°. 46-208.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 770-2016, con relación al presunto uso de suelo indebido por instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la CALLE 40 N°. 46-208.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del presente acto administrativo a los señores COLOMBIA MOVIL S.A. ESP con NIT 830.114.921, COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. con NIT 800.153.993-7, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. NIT 830.122.566-1, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A con NIT 900.092.385-9 y el señor LEONARDO ORTIZ VARGAS identificado con CC N° 72.150.860 conforme lo dispuesto por el artículo 68 y SS. del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en Barranquilla, a los 12 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: PSZ
Proyectó: JBellido

